



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”
 Pliego 010: Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037-2018-UE ENSAD/DG

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 018-2019-UE ENSAD/DG, con cuatro (04) folios, y;

CONSIDERANDO:

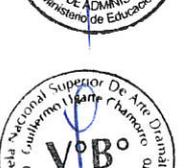
Que, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, creada mediante Decreto del Presidente de la República de fecha 25 de enero de 1946, es una comunidad académica orientada a la formación y educación artística en sus ámbitos de investigación, creación y técnica dentro del marco de la disciplina teatral. Cuenta con régimen académico y de gobierno especializado; desarrolla sus actividades académicas e institucionales en armonía con los principios que rigen a las Universidades y cumpliendo los fines y funciones de la Universidad. Está facultada para otorgar en Nombre de la Nación el Grado de Bachiller y los Títulos de Licenciados respectivos, equivalentes a los otorgados por las Universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, los principales actores de la Educación Superior son las Instituciones e Instancias de Educación Superior, que pueden ser Universidades, Escuelas o Institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la Ley de la materia, y que se rigen por sus Estatutos y Ley específica, según lo dispuesto por el literal a) del Artículo 51° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y Modificatorias por la Ley N° 30512;

Que, el Artículo 49° de la precitada Ley, establece que la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional;

Que, las Carreras Profesionales que imparte la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”: Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación, Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico y Carrera de Educación Artística, Especialidad Arte Dramático, conducen al Grado Académico de Bachiller y al Título de Licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos, según lo señalado en el párrafo final del Artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, los requisitos mínimos para la obtención del Título Profesional son: “(...) el Grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional”, según lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"*

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"
Pliego 010: Ministerio de Educación



Que, el Trabajo de Suficiencia Profesional "es una modalidad de titulación que implica que el Bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera. La Universidad, Institución o Escuela de Educación Superior determinará el plazo mínimo de trabajo en temas de su especialidad, debidamente acreditado mediante un certificado, además de la presentación de un informe que da cuenta de la experiencia pre profesional y podrá ser sustentado públicamente ante un jurado evaluador, en el que se formulan preguntas vinculadas con el informe y un balotario de preguntas de los cursos llevados durante la realización de la carrera", conforme lo dispone el numeral 4.16 del Artículo 4º- Glosario del Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales-RENATI aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD;



Que, la obtención del Título Profesional en la ENSAD puede realizarse mediante la "Presentación, sustentación y aprobación de un informe de experiencias en el campo profesional (...)", según lo dispuesto por el literal c) del Artículo 22º del Reglamento de Grados y Títulos ENSAD aprobado con Resolución Directoral N° 343-2011-ME/ENSAD/D;



Que, con documento de fecha 07 de febrero de 2019, el señor **FABIO PEREZ AVILEZ**, Bachiller en Educación Artística, Especialidad Arte Dramático solicita que se dé inicio al proceso de titulación profesional a través de la modalidad de sustentación de un informe de experiencias en el campo profesional respectivo, en armonía con lo dispuesto por el literal c) del Artículo 22º del Reglamento de Grados y Títulos de la ENSAD;



Que, el Derecho de Pago para participar en el Programa de Licenciatura es regulado por el ítem N° 32 de la Guía de Servicios 2017 aprobado con Resolución Directoral N° 021-2017-UE ENSAD/DG;



Que, con informe del Visto, el Director Académico concluye recomendando que "Para el ejercicio del derecho de los Bachilleres de la ENSAD, a titularse mediante la sustentación de Informe de Experiencias en el Campo Profesional respectivo, se recomienda las modificaciones correspondientes en el Reglamento de Grados y Títulos y la Guía de Servicios de la ENSAD, aprobada con Resolución Directoral N° 021-2017-UE ENSAD/DG",



Que, con el precitado Informe se recomienda "(...) que en la precitada Guía de Servicios se considere como equivalentes los servicios que presta la ENSAD en los Programas de Licenciatura y los servicios relacionados a la Aprobación de un Informe de Experiencias en el Campo Profesional, que comprende: el derecho de pago por concepto de los servicios del profesor orientador en la realización del Informe, los servicios del Profesor Informante, quien será el encargado de revisar y evaluar el Informe de Experiencias en un plazo no mayor de quince (15) días y los servicios de los miembros del Jurado, deben ser equiparados con el derecho de pago por concepto del Programa de Licenciatura";



Que, con Resolución Ministerial N° 003-2019-MINEDU, se designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2019;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

U.E. 123: *Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"*
 Pliego 010: *Ministerio de Educación*

Que, con Oficio N° 00061-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 23 de enero de 2019, se autoriza la renovación del contrato del Director General suscrito bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057-CAS;

Que, las funciones y atribuciones del Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", son reguladas por el Artículo 17° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 021-2016-UE ENSAD/DG;

Estando a lo visado por el Director Académico, Secretario General, Jefe (e) de la Oficina de Grados y Títulos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Directora de Investigación, Director de Producción Artística, Jefe de la Oficina de Administración, Jefe (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto y;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 28044, Ley General de Educación y Modificatorias por Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales-RENATI; Resolución Ministerial N° 003-2019-MINEDU, que designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2019; Oficio N° 00061-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA; Resolución Directoral N° 343-2011-ME/ENSAD/D, que aprueba el Reglamento de Grados y Títulos y Resolución Directoral N° 021-2016-UE ENSAD/DG, aprueba el Estatuto de la ENSAD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR, el Capítulo VIII del Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución Directoral N° 343-2011-ME/ENSAD/D, siendo el texto sustitutorio, el siguiente:

CAPITULO VIII

Artículo 58.- El trabajo de suficiencia profesional es aquella modalidad de titulación que consiste en demostrar la adquisición de competencias en labores propias de la especialidad respectiva, cumpliendo a satisfacción con el perfil requerido por la carrera.

Podrán optar por esta modalidad, los Bachilleres de la ENSAD que hayan realizado labores propias de su especialidad por un periodo no menor de tres (03) años contabilizados a partir de la fecha de emisión de la Constancia de egresado.

Artículo 59.- Los requisitos administrativos son los siguientes:

- a) *Solicitud dirigida al Director para el otorgamiento del Título Profesional especificando la modalidad.*
- b) *Recibo de pago por derecho de titulación.*
- c) *Copia certificada por Secretaría General del Diploma de Bachiller.*





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”*

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”
Pliego 010: Ministerio de Educación

- d) Seis fotografías del egresado actualizadas de frente, tamaño pasaporte, a color y con indumentaria formal.
- e) Documento que certifique la experiencia profesional:
 - Constancias originales de los centros de trabajo que acrediten las labores cumplidas, especificando la fecha de inicio y de cese de labores.
 - En el caso de actividades independientes, adjuntar documento de conformidad de servicios.
 - De no contar con estos documentos, anexar la copia de las boletas de pago y/o constancias de pago por las actividades realizadas en los centros de labores.

Artículo 60.- Esta modalidad requiere de la elaboración y sustentación de un informe de experiencia profesional técnicamente fundamentado (asociación de la teoría y la práctica) sobre el cual se formularán preguntas vinculadas al informe y un balotario de preguntas vinculadas de los cursos llevados durante la realización de la carrera.

Artículo 61.- El procedimiento para la presentación del Informe de Experiencias en el Campo Profesional es el siguiente:

- a. El Director Académico a solicitud del aspirante solicitará al Director General la designación de un profesor orientador en la realización del Informe de Experiencias en el Campo Profesional.
- b. Designado el profesor orientador mediante Resolución Directoral, el bachiller tiene el plazo de un año (01) como máximo para concluir con su Informe de Experiencias en el Campo Profesional.
- c. El Bachiller presentará el Plan de trabajo del Informe de Experiencias en el Campo Profesional considerando el siguiente esquema:
 - 1.- Índice
 - 2.- Introducción
 - 3.- Capítulos
 - 3.1. Capítulo I: Descripción del problema del cual surge la propuesta artística o educativa:
 - * Análisis de la situación
 - 3.2. Capítulo II: Descripción de la propuesta educativa o artística aplicada:
 - * Dimensiones de la propuesta en función del problema.
 - 3.3. Capítulo III: Referentes teóricos que fundamentan el problema.
 - 3.4. Capítulo IV: Resultado de la aplicación y evaluación:
 - * Criterios de evaluación (Evaluación de las actividades realizadas o de las alternativas de solución al problema indicando las etapas del trabajo realizado).
- d. El Director Académico solicitará al Director General la designación de un Informante, quien será el encargado de revisar y evaluar el Informe de Experiencias en el Campo Profesional en un plazo no mayor de quince (15) días.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”
 Pliego 010: Ministerio de Educación

- e. En caso que el Informe de Experiencias en el Campo Profesional sea observado, el bachiller tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para efectuar las subsanaciones correspondientes.

Artículo 62.- Si el Informe de Experiencias en el Campo Profesional fuera aprobado, la Dirección Académica solicitará a la Dirección General, la designación de un jurado para la sustentación oral.

El jurado estará integrado por un número impar de tres profesores de la Escuela designados por el Director General a propuesta de la Dirección Académica: el Presidente, el Secretario y el Vocal, quienes previa deliberación acordarán la aprobación o desaprobación de la sustentación.

Artículo 63.- La sustentación del Informe de Experiencias en el Campo Profesional para optar el Título de Licenciado, se efectúa en Acto Público a realizarse día y hora programada previamente por la Dirección General mediante Resolución Directoral.

Artículo 64.- En caso de desaprobación el bachiller podrá solicitar una nueva fecha de sustentación del mismo tema, luego de transcurrido treinta (30) días como mínimo contados a partir de la fecha de desaprobación y previo pago por los derechos de segunda sustentación. De resultar nuevamente desaprobado, el bachiller deberá variar de modalidad para optar el título profesional.

Artículo 65. Cada modalidad está sujeta al pago de los derechos actualizados.

Artículo 66 La calificación del Jurado es inimpugnable e irrevisable.

Artículo 2°.- DECLARAR, la equivalencia de los servicios relacionados con el Trabajo de Suficiencia Profesional, la asesoría para la obtención del Título de Licenciado en la ENSAD y los servicios que comprende el Programa de Licenciatura regulado en el ítem N° 32 de la Guía de Servicios 2017 aprobado con Resolución Directoral N° 021-2017 UE ENSAD/DG, siendo el derecho de pago por cada servicio mencionado UN MIL Y 00/00 SOLES (S/. 1,000.00), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Dirección Académica, a la Secretaría General, a la Oficina de Grados y Títulos, y a la Oficina de Administración, las acciones administrativas correspondientes a la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina de Planificación y Presupuesto publique la presente Resolución en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>), y se notifique a las/os interesadas/os e instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JORGE SARMIENTO LLAMOSAS
 DIRECTOR GENERAL